

En este sentido, si el afiliado se encuentra en una causal que justifique la pérdida de dicha condición, el Comité de Afiliados debe proceder a su desafiliación, según lo indica el artículo 18 de la citada Ley 1727 de 2014.

Si el Comité de Afiliados adopta la decisión de desafiliar al afiliado, debe comunicarla al afiliado y éste puede controvertir la decisión a través de una solicitud de revisión, que debe ser interpuesta ante la Cámara de Comercio, quien deberá resolverla en un término no mayor de 3 días hábiles.

Si la Cámara de Comercio, al resolver la solicitud de revisión, confirma su decisión de desafiliación, el comerciante puede presentar impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio contra el acto que resolvió la solicitud de revisión.

Decisión	Entidad que adopta la decisión	Mecanismo legal para controvertir la decisión	Entidad que resuelve
Acto de desafiliación por depuración	Cámara de Comercio	Revisión	Cámara de Comercio
Acto que resuelve la revisión	Cámara de Comercio	Impugnación	Superintendencia de Industria y Comercio

De acuerdo con lo anterior, frente al (i) **acto de desafiliación** solamente procede la solicitud de **revisión** como mecanismo directo y frente al (ii) **acto que resuelve la revisión** únicamente procede **la impugnación**, como mecanismo directo.

2. Revisión de Requisitos – Afiliados que integran el censo electoral

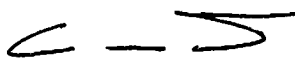
Para efectuar la revisión de los requisitos de los afiliados que pueden integrar el censo electoral, es preciso indicar lo siguiente:

- La matrícula mercantil debió efectuarse como mínimo el 31 de marzo de 2014 y haberla renovado de forma oportuna durante las vigencias 2014, si es del caso, y 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Durante el plazo señalado en el punto anterior, es decir mínimo desde el 31 de marzo de 2014, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos para mantener su condición de afiliado, salvo para el caso de la inscripción de libros que conforme a la instrucción impartida por el Superintendente de Industria y Comercio mediante radicado No. 18-184260 del 12 de julio de 2018, esta debe efectuarse como mínimo, a partir del 31 de marzo de 2016.

- Frente a los establecimientos de comercio matriculados en la misma jurisdicción debe verificarse que éstos hayan renovado su matrícula mercantil anualmente en la oportunidad legal y respecto de los que se encuentran por fuera de ella, deben estar al día al 31 de marzo de 2018, de conformidad con la instrucción remitida mediante comunicación radicada con el No. 18-103511-0 del 21 de marzo de 2018, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio.
- En relación con la verificación de las condiciones para ser afiliado³, es preciso recordarle a los entes camerales, que debe comprobar la identidad del afiliado así como sus antecedentes, esta verificación deberá efectuarla a través de la revisión de las listas oficiales (Policía Nacional, Contraloría General de la República, Antecedentes Disciplinarios, Lista Clinton etc.) y demás medios que considere pertinente.
- En relación con los afiliados que a la fecha sólo han reportado a través del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES, actividades relacionadas con el ejercicio de profesiones liberales o no mercantiles, no resulta suficiente que adicione cualquier actividad mercantil en el Registro Mercantil, en razón a que es necesario que el mismo acredite el ejercicio de dicha actividad, mínimo desde el 31 de marzo de 2014, para lo cual pueden realizar visitas, solicitar la presentación de documentos tales como facturas, contratos etc., a través de los cuales haya evidencia de dicho ejercicio.


En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no hay lugar a efectuar ninguna otra observación, damos por concluida la presente actuación administrativa, no sin antes indicar que la Superintendencia de Industria y Comercio se reserva el deber de verificar el cumplimiento de las observaciones planteadas en el presente documento de forma posterior.

Atentamente,



CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

Elaboró: Sandra Gómez

Revisó: Zulma Cárdenas 

Aprobó: Claudia Zuluaga

³ Artículo 13 de la Ley 1727 de 2014.